

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo con acción real Rad. 2024-00064, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido por competencia remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas.

Se indica que en aplicación del artículo 462 del C.G.P, dentro del proceso ejecutivo Rad. 2023-00172, se ordenó la citación del acreedor hipotecario registrado en el F.M.I 100-31919 el señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS, quien interpuso demanda por separado.

Según obra en el proceso ejecutivo el acreedor fue notificado electrónicamente el día 15 de febrero de 2024. Término (20) días.

Envío de correo electrónico: 15 de febrero de 2024.

Notificación: 20 de febrero de 2024.

Término para presentar nueva demanda o acumularse: 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de marzo de 2024.

Según lo que obre en el proceso, el acreedor presentó la demanda el día 18 de marzo de 2024, la cual fue repartida al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, célula judicial que mediante auto de fecha 18 de marzo rechazó la demanda y dispuso su remisión a este Despacho, lo cual sucedió el día 19 de marzo del año en curso. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MU NICIPAL
Chinchiná - Caldas, uno (1) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00064-00
DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS CC. 10.251.302
DEMANDADO: OMAIRA CASTAÑO QUINTERO CC. 24.622.407

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. En cumplimiento a los requisitos especiales indicados en el artículo 468 del C.G.P, deberá allegarse un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de diez años si fuere posible. El certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado debe tener una expedición no mayor a un (1) mes.

Se reconoce personería para actuar al abogado CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ, identificado con la cédula 16.072.979 y Tarjeta Profesional No. 157.164 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc61b42b4ed1d0fea26f7a59b10257a124d0b383e029db8c88cf2e8cce090c27**

Documento generado en 01/04/2024 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>